

República de Colombia



**Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que el estado 157 de fecha 28/10/2022 se publica nuevamente el día 31/10/2022 como quiera que no se realizó en debida forma la publicación del listado de procesos que salieron del despacho por un error involuntario se presenta este informe a los 28 días del mes de octubre de 2022 para los fines pertinentes.

**LINA YULIETH VERGARA
ASISTENTE JUDICIAL**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal menor cuantía N° 2018-00959

Demandante: Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A.

Demandada: Myriam Calderón Garrido.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia de 12 de septiembre de los corrientes (fl. 19, cdno. 2), mediante el cual el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá **confirmó** la sentencia emitida por este Despacho el 27 de abril de 2021.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuentas las agencias en derecho fijadas por ambas instancias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cceb62616b35df93898714165ee2e1f014e964e9d07e2a1f912d18ac46b3a0**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo N° 2020-00431

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Dirleni Acero López.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 12 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Pichincha S.A.** como cedente, a **Sierra Montoya y CIA S. en C.** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Sierra Montoya y CIA S. en C.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ab96bdfb222caad8b0a64bac2d18614b5037dacf44d1a709a17b6ff4bbf9d2**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00477

Deudora: Olga Lucía Pinto Sáenz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

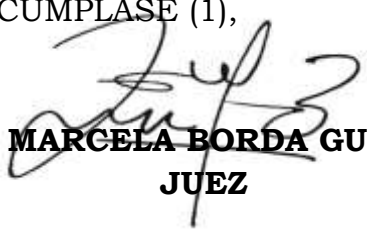
1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito que precede (FLS. 87 y 88), se deberá aportar certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia- BBVA Colombia con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, así como el poder especial otorgado a Hivonne Melissa Rodríguez Bello que la faculta en firmar esa cesión.

2.- Se **REQUIERE** a la Secretaría de Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 29 de agosto de 2022, en lo que respecta a remitir al liquidador Richard Steven Barón Rodríguez, el acta de posesión y copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que cumpla los requerimientos señalados en ese proveído, comenzarán a correr transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- De igual manera, Secretaría dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del auto de 2 de mayo de 2022, en lo que respecta a acreditar la remisión del oficio 149 de 18 de febrero de 2020, dirigido a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** (FLS. 49 y 52).

4.- Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 11 de julio de 2022, en lo que respecta a oficiar a BBVA Colombia para informarle lo solicitado a folio 75 del plenario, teniendo en cuenta para ello la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 11001400304320180069000, y señalando el número de cuenta de este estrado para que se constituyan los depósitos judiciales (F.78).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00477

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9124260f92f14b43c265009ef116909a77b006ed40d01b5b585402bb22d0c93**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00707.**

(Demanda Acumulada).

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandada: Adriana Agudelo Rojas.

**Proceso de origen: Ejecutivo quirografario N° 2019-01592.
Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
antes 73 Civil Municipal de Bogotá.**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Adriana Agudelo Rojas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se **NIEGA** la solicitud de corrección que precede (F. 25, C.2), pues, no se observa ningún error ya fuere procedimental, aritmético, por omisión, cambio o alteración de palabras que amerite ser rectificado en el auto de 31 de agosto de 2022.

Se resalta que, el mandamiento de pago se libró conforme las pretensiones radicadas el 21 de junio de 2021, inmersas en los folios 0010 y 0011- de la carpeta 19 (F.0034 - Carpeta. 19), conformada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal Bogotá D.C., cuyo tenor literal es el siguiente:

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 462 del C.G.P, y habiendo sido citados en el proceso con radicado 2020-707, **presento demanda** haciendo exigibles los créditos que **ADRIANA AGUDELO ROJAS** tiene a favor de mi mandante, por lo que le solicito al Señor Juez se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo de pago, en los siguientes términos:

1. Por el capital acelerado de la obligación consistente en **(334.768,1549) UVR** que equivalen al día 3 de mayo a la suma de **(\$93.622.567,80) M/cte.**
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del **12.75 %** Efectivo Anual, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.
3. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que se encuentra registrada en la anotación N° 4 del certificado de tradición y libertad del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **N° 50N-20808417** dentro del proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ADRIANA AGUDELO ROJAS** que cursa en su Despacho **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** bajo el número de radicado 2020-707
4. Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50N-20808417**, el cual se encuentra gravado con HIPOTECARIA a favor de mi poderdante y toda vez que se acredita la propiedad del bien inmueble en cabeza de la parte demandada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341598f7b5496764759ffb9b075320318e66d1afadc7da7823855ee3c095fc44**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00026-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6ac640ac4ebd03b3359df664e7be05cdb72ec485fed75e36ed3c724ffd0004**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00141

Demandante: Corporación Cultural Alejandro Von Humboldt

Demandados: Javier Andrés Rojas Clavijo y Karin Ingrid Alexander Martínez.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 12, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 15, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 53.641.776,53** (F. 15)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ffedcea2500f11b247f428e15dfb797a6aa0185b9fe0ae5da9bd0c0a8bfbd**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2021-00239
Deudor: Alberto Saavedra Jiménez

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Carlos Edgardo Sánchez Montenegro en escrito que precede (FL. 40), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4bd0a72ca737fb43f409a245c0bb48040e69b7f0ddc0fb74238efa9ad2240**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00441

Demandante: Edificio Torre de Cádiz Propiedad Horizontal

Demandada: Gloria Leticia Álzate Gómez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines probatorios correspondientes que, la parte actora aportó acta de asamblea anual ordinaria año 2022 del Edificio Torre de Cádiz P.H., así como el reglamento de propiedad horizontal de esa entidad (F.21), a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 28 de julio de 2022.

2.- Téngase en cuenta para los fines probatorios correspondientes que, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá informó que “*revisando siglo XXI, se evidencio el expediente con radicado N° 11001400303220200065100, de EDIFICIO TORRE DE CADIZ P.H., contra GLORIA LETICIA ALZATE GOMEZ, el cual fue remitido al Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por demanda acumulada, el día 22/ 11/ 2021, con el oficio N° 0807*”. (F. 25)

3.- Téngase en cuenta para los fines probatorios correspondientes que, dentro del término concedido en la audiencia de 28 de julio de 2022, las partes guardaron silencio frente al traslado del proceso remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

4.- Ahora, en la medida en que en el presente asunto no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia por escrito.

5.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **29 de octubre de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b235779029b2cc7db1b2bce6c58ac4b73a8ced897a58bbb80efcc988b518911f**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00525

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Astrid Johana García Tovar.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas (F.21), apoderado especial de la entidad demandante.

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b0fa61123eb7fa80ea3f209ca1d2acfd50be122595f348bbc54dfd7e60f04

Documento generado en 26/10/2022 08:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00537

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Conier Anexi Valenzuela Rodríguez.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Yolima Bermúdez Pinto (FL. 12, cdno. 1), apoderada de la entidad demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a813222a7f87853a0909f17363679c7c0ce2de1ae1ff140728f43749bbb8e2e**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2021-00617

Causante: José Ignacio Sepúlveda Carreño.

Agotados los presupuestos procesales, presentado como se encuentra el trabajo de adjudicación en el proceso de sucesión intestado del causante José Ignacio Sepúlveda Carreño, procede el Despacho a decidir lo que conforme a derecho corresponde, con fundamento en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El presente proceso de sucesión intestada fue declarado abierto y radicado mediante auto de 22 de septiembre de 2021 (fl. 8), trámite este dentro del cual se reconoció a Ana Francisca Robles de Sepúlveda como cónyuge sobreviviente de José Ignacio Sepúlveda Carreño (q.e.p.d), y a Liliana Astrid, Claudia Janneth y Nathalia Sepúlveda Robles como hijas del causante.

2.- Conforme los lineamientos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de la sucesión, actuación a la que se le dio trámite mediante el oficio 1219 de 28 de septiembre de 2021 (F. 09).

Así mismo, incluir el trámite liquidatorio en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, actuación a la que se le dio cumplimiento según la página 2 del folio 14 del plenario.

3.- El emplazamiento de las personas que creyeran tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se surtió el 10 de octubre de 2021 en el diario El Espectador bajo las previsiones señaladas en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, sin que dentro del término hubiese comparecido alguien (fl. 11).

4.- Sumase que, el 20 de enero de 2022 se efectuó la inclusión *“TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE JOSÉ IGNACIO SEPÚLVEDA CARREÑO, INCLUSIVE LOS PRESUNTOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES”* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de (Fl. 14).

5.- El 31 de mayo de 2021 se notificó la abogada Diana Rocío Castro Gómez como curadora *ad litem* de los emplazados (fl. 25), quien dentro del término de traslado respecto a las pretensiones manifestó *“No me opongo a*

las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.” (FL. 27).

6.- El día 22 de agosto de 2022, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobados en esa actuación, además, se decretó la partición y se designó a la apoderada accionante para cumplir ese fin (fl. 33).

7.- Luego de presentado el trabajo de partición (fls. 34 y 36), se corrió traslado conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso (fl. 37), del cual no se presentó objeción. Por lo cual, entra el Despacho a pronunciarse.

II. CONSIDERACIONES

1. En virtud de un testamento o por ley, una persona puede ser llamada a recoger los bienes de una herencia; nuestro derecho Civil confiere al individuo la facultad de que en vida pueda a través de un testamento, disponer el destino que ha de tener su patrimonio luego de su muerte, esto es, cómo y quiénes han de recibir sus bienes y entonces se dará cumplimiento a su voluntad mediando un proceso de sucesión testada.

2. De todas formas, de no expresar en vida su voluntad mediante un instrumento testamentario, es la ley la que señala en qué proporción y quiénes han de recibir los bienes del causante para lo cual, como en nuestro caso, se habrá de tramitar un proceso sucesorio intestado atendiendo lo regulado por el artículo 1009 del Código Civil Colombiano.

3. Ante la ausencia de testamento y por previsión del artículo 1040 del Código Civil¹, los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; *los padres adoptantes*; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ostentan legitimación en la causa para reclamar los bienes del causante.

4. La masa herencial está integrada por los derechos patrimoniales del causante susceptibles de transmisión a sus sucesores (herederos o legatarios); al lado de tales derechos subsisten los intrasmisibles, por lo que en consecuencia la herencia se compone por: a).- La propiedad y demás derechos del causante; b).- Los créditos; c).- El disfrute económico de los derechos de autor; y d).- Los derechos universales de que hubiere sido titular el causante como las herencias no aceptadas, o bienes gananciales.

5. El asignatario de una sucesión según lo estatuido por los artículos 1012 y 1013 del Código Civil, adquiere su derecho a reclamar su asignación a partir del fallecimiento del causante si la obligación es pura y simple, o desde el cumplimiento de la condición si aquella es condicional.

¹ Subrogado por el art. 2°, Ley 29 de 1982.

6. Es entonces, al deceso de la persona la herencia o cada asignación se defiere a favor de quienes tienen vocación hereditaria, ya porque sea al heredero o al legatario, si uno u otro no está sujeto al cumplimiento de condición alguna.

7. En el caso *sub examine*, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación visible de folios 34 y 36 de este expediente, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este se tuvieron en cuenta: primero, los activos de José Ignacio Sepúlveda Carreño, inventariados y avaluados en un total de **cuarenta y nueve millones ciento diecinueve mil quinientos noventa y siete pesos (\$49.119.597)**, distribuidos en las siguientes partidas:

I. Partida primera por la suma de \$36.310.000:

7.092 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas en un porcentaje de participación dentro del capital social de 0.93% a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A. identificada con el NIT. 860.534.35-6., descrita en el siguiente tenor:

PARTIDA PRIMERA.

7.092 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas, con un porcentaje de participación dentro del capital social de 0,93% a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, en la Sociedad **PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad

de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA PARTIDA. \$ 36.310.000

II. Partida segunda por la suma de \$3.376.632:

638 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas en un porcentaje de participación dentro del capital social de 1.001239% a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S. identificada con el NIT. 900.063.247-7, descrita en el siguiente tenor:

638 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas con un porcentaje de participación dentro del capital social de 1.001239% a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad **LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LIGSTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

III. Partida tercera por la suma de \$1.180.558:

Correspondiente a saldos por pagar al accionista José Ignacio Sepúlveda Carreño (socio) a diciembre de 2021 en la Sociedad PROCAM S.A.

IV. Partida cuarta por la suma de \$8.252.407:

Correspondiente a dineros depositados en la cuenta de ahorro número 53-097726-20 de Bancolombia a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

8. En segundo lugar, no se denunciaron pasivos en la correspondiente diligencia adelantada el 22 de agosto de 2022 (fl. 33).

9. En tercer lugar, el activo referido en precedencia, fue adjudicado así:

- Gananciales de la cónyuge sobreviviente Ana Francisca Robles de Sepúlveda **\$24.559.798,50**.
- Gananciales del causante José Ignacio Sepúlveda Carreño (q.e.p.d), **\$24.559.798,50** que constituyen herencia, así:
 - Liliana Astrid Sepúlveda Robles **\$8.189.151,00**
 - Claudia Janneth Sepúlveda Robles **\$8.189.151,00**
 - Nathalia Sepúlveda Robles **\$8.189.151,00**

10. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba el trabajo de partición y la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto y conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante José Ignacio Sepúlveda Carreño, visible de folios 34 y 36 de este legajo, en las siguientes hijuelas:

1.- Hijuela por gananciales a favor de la cónyuge sobreviviente **Ana Francisca Robles de Sepúlveda** por la suma de **\$24.559.798,50**, que se integra de:

1.1. **\$15.130.000,00** correspondientes a 3.026 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

1.2. **\$1.180.558,00** correspondientes a saldos por pagar al accionista José Ignacio Sepúlveda Carreño (socio) a 31 diciembre de 2021 en la Sociedad PROCAM S.A.

1.3. **\$8.249.240,50** correspondiente a la suma depositada en la cuenta de ahorros número 53-097726-20 de Bancolombia a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

Proceso Liquidatorio (Sucesión) con radicado número 2021-00617 de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

2.- Hijuela a favor de la heredera **Liliana Astrid Sepúlveda Robles** por la suma **\$8.189.151,00**, que se integra de:

2.1. **\$6.780.000,00** correspondientes a 1.356 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

2.2. **\$285.000,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

2.3. **\$885.948,00** correspondientes a 212 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

2.4. **\$238.203,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

3.- Hijuela a favor de la heredera **Claudia Janneth Sepúlveda Robles** por la suma **\$8.184.151,00**, que se integra de:

3.1. **\$6.775.000,00** correspondientes a 1.355 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

3.2. **\$285.000,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

3.3. **\$890.127,00** correspondientes a 213 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

3.4. **\$234.024,00** correspondientes a 56 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

4.- Hijuela a favor de la heredera **Nathalia Sepúlveda Robles** por la suma **\$8.186.496,50**, que se integra de:

4.1. **\$6.775.000,00** correspondientes a 1.355 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

4.2. **\$280.000,00** correspondientes a 56 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

Proceso Liquidatorio (Sucesión) con radicado número 2021-00617 de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

4.3. **\$890.127,00** correspondientes a 213 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

4.4. **\$238.203,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

4.5. **\$3.166,50** correspondiente a la suma depositada en la cuenta de ahorros número 53-097726-20 de Bancolombia a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR a costa de la parte interesada, el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan, siempre y cuando sea de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que, tanto el trabajo de adjudicación, la presente sentencia y la escritura pública respectiva, se inscriban en el libro de registro de acciones de la sociedad PROCAM S.A.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que, tanto el trabajo de adjudicación, la presente sentencia y la escritura pública respectiva, en el libro de registro de acciones de la sociedad Logistics P&P S.A.S.

QUINTO: Expedir a costa de la parte interesada copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

SEXTO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas. Por Secretaría, expídanse los oficios a que haya lugar, previa verificación de la inexistencia de otros embargos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00617

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722359a1caf4bac1ebb82032c51406bfa589ac328d7e4f940485533adf59bee4**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2021-00729**

Demandantes: Gustavo Quintero García.

Demandados: Henry Hugo Sepúlveda Moreno, como deudor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud de aclaración que obra a folio 31 del plenario, se precisa que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

Por lo cual, en la medida en que el en auto inmediatamente anterior se tuvo por notificado al demandado Henry Hugo Sepúlveda Moreno por conducta concluyente, se señaló que, Secretaría debería contabilizar el aludido término, claro está, bajo la precisión que no se afectaría el recurso de reposición presentado por ese extremo (F.19).

Así las cosas, una vez se integre el contradictorio se decidirá sobre el aludido recurso.

También se precisa que, de no prosperar la reposición, el término de contestación se reanuda una vez se notifique el auto que resuelva el recurso, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que según el folio 32 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2021 (F. 17), y de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa, al abogado Jesús Ricardo Martínez Tarquino, con correo electrónico rimatarquino@gmail.com (2019-01577), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones

disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00729

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f6682f7137c0b8fbcdee61c7cbcd57073bcc4cf9e9882d17bcfd8de80f8591

Documento generado en 27/10/2022 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00759

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudor: Edison Steven Pinzón Casas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (F.12), por Secretaría remítasele a ese extremo, el link del proceso para que pueda consultar las actuaciones.

2.- Ahora bien, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, en lo que respecta a acreditar el diligenciamiento del oficio 1755, que le fue remitido por este Juzgado el 30 de agosto de 2022, así:

30/8/22, 9:55

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

OFICIO REQUIERE PROCESO 2021-0759

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 9:55

Para: JURIDICO@CONTACTOSYCOBRANZAS.COM <juridico@contactosycobranzas.com>

1 archivos adjuntos (228 KB)

10OficioSijin2021-0759.pdf

Cordial saludo

Proceso No. 110014003062420210075900

Por medio del presente me permito remitir oficio, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente;

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

So pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy
28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b961cc220bea125ba51ff7534bf41d169d0f4bb356fd22e917f0fc0782dd716**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00805

Demandante: Serlefin S.A.S. (cesionaria de Banco
Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandada: Blanca Cecilia Suárez Vera.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez (F.17), apoderado especial de la entidad demandante.

Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b72df6a89b70b1b2c66c88f758b7bc2c5cb903ad05d5883771b610e064c6ed2**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00922-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80623580e753f3e4fc676d3167ec5cd6cf6bdea71e79e227186f9e6ecfae333a

Documento generado en 26/10/2022 08:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00945

Deudora: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, lo manifestado por la apoderada de la acreedora BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (F.40), quien indicó que:

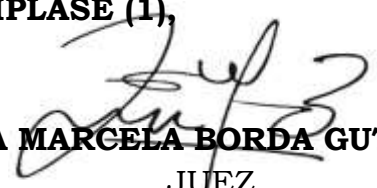
“de conformidad con lo establecido en el artículo 570 del Código General del Proceso, el cual otorga a los acreedores el derecho de disponer sobre la aceptación o rechazo de los bienes que le sean adjudicados en el desarrollo de la liquidación, el acreedor BANCO GNB SUDAMERIS S.A., hace uso de su derecho y rechaza la adjudicación de los bienes inmuebles y muebles a excepción de sumas de dinero dentro del presente proceso de liquidación, manifestación que se realiza de manera expresa mediante el presente memorial y la cual se solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno...”

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por LÁGEL CONSULTORES S.A.S.(F.38), se **RELEVA** a esa entidad del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27cac288de0fcc0f1b3e1fe6c92dba0b024433a8fc6135ea2863d996c6da34**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa
No. 2021-00995**

Demandante: Yineth Segovia Rodríguez.

Demandado: Juan Manuel Campos Maldonado

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder que realiza la demandante Yineth Segovia Rodríguez frente a su apoderado William Raimundo Castro, quien a su vez le presentó renuncia (F.30).

2.- Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por la demandante (F. 28), se le pone de presente que, para ser escuchada en este proceso deberá actuar por intermedio de apoderado judicial¹, en atención a que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, por cuanto, en el *sub lite*, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Adicionalmente, se previene que, este proceso terminó mediante sentencia de 28 de junio de 2022 (F.25), sin que a la fecha existan actuaciones pendientes por parte de este Despacho.

Sumase que, no hay lugar a realizar un acuerdo sobre las costas aprobadas en este proceso, por cuanto es una decisión que quedó en firme, sin la presentación de recurso alguno.

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la Secretaría de Movilidad de Bogotá remitió el oficio 1593 de 3 de agosto de 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía -Cundinamarca (F.33).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ De acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e974213549911a432733723024bc5438987ca664380a1bd0517689781a2f3**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
No. 2021-00997

Demandante: Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Litisconsorcio necesario por activa: Banco Davivienda S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula número 50C-1449386 visible a folios 12 y 14 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, notifique en debida forma a la parte convocada, **so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff28d058f2a4634dd1cbc01b117bf8a634e6402777be088f5809a3accd60851

Documento generado en 27/10/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01033

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Ismael Fernando Cumbe Albino.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición que interpuso la apoderada de la parte actora (fls. 20), sustentado en la diferencia que existe entre la cesión de derechos y la cesión de créditos. No obstante, la revocatoria invocada, se enmarca dentro de las hipótesis del artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de una aclaración por cuanto el proveído de 30 de agosto de 2022 contiene un concepto que generó un motivo de duda.

Así las cosas, con fundamento en la norma en comento se **ACLARA** el numeral segundo del auto de 30 de agosto de 2012 (fl. 19, cdno.1), el cual queda del siguiente tenor:

2.- En consecuencia de lo anterior, se tiene a la sociedad cesionaria Serlefin S.A.S., como la **actual y única demandante**, ante cesión efectuada por el Banco Scotiabank Colpatria S.A.

En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso antes aludido y el juzgado se abstiene de resolver el mismo, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df5bf90d7792eea52577affa52dcc7336a4cd2831c3420975a5bdeb87f93c31**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01239

Deudor: Germán Eduardo Orozco Trujillo.

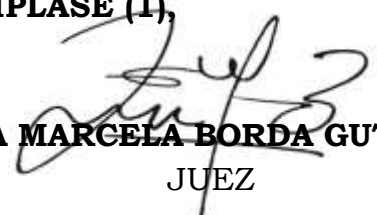
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por María de los Ángeles Salazar Minorta en escrito que precede (FL. 71), se **RELEVA** del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c7e9e167e7e43cbd4d55a2bbc376ad2d10b6f516b947cf6a60722530ef212b

Documento generado en 27/10/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01261

Acreedor: Finanzauto S.A.

Deudor: Jaime José Ballestas Hernández.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 16 de agosto de 2022 (fl. 08, cdno.1), en la medida en que acreditó el diligenciamiento del oficio 1761 (fl. 11, cdno.1).

2.- Así las cosas, se **REQUIERE** por segunda vez a la Policía Nacional -Sección Automotores “SIJÍN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa a placa **GLS-298**. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple de los correos remitidos a esa entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c35034ee3b7b2d1122e3e3122bfcfe89b12bedc42a97f95a84b494258ad1bd31

Documento generado en 27/10/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: José Libardo Gaitán Santamaria.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar la comunicación que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado José Libardo Gaitán Santamaria (F. 14), comoquiera que se notificó un mandamiento distinto al aquí ejecutado, específicamente, el emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá el 17 de enero de 2022, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022

Ref.: Ejecutivo – Auto mandamiento de pago

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01125-00

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado

2.- En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, notifique en debida forma al convocado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaad16f5e6be6052251dd56adf96b7722bcb824763b651b63bc1316984aabf71**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01287

Acreedor: Banco de Bogotá

Deudor: Jimmy Andrés Niño Corredor.

En atención a lo comunicado mediante el Oficio GS-2022- 463477 SIJIN - MEBOG 1.10 emitido por la Policía Nacional -Sección Automotores (fl. 20), se **DISPONE**:

1.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente a la precitada entidad, aclarándole que, mediante el oficio 1763, se solicitó información, respecto a la aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **JLX-447**, medida comunicada a través del oficio 269, remitido por correo electrónico el 5 de abril de 2022.

Para el efecto, Secretaría remita el comunicado correspondiente a la parte actora, junto a la copia los referidos oficios, para que sea ese extremo quien lo diligencie, dentro del término de treinta (30) días hábiles de su recibido, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cbfae1b346df56a62d5fb5eb9850b29f7f8b872e844b71de3da7f382790fe4**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00047

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Jaime Armando Puentes Sanmiguel.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- **NEGAR** la petición de la parte actora concerniente a emitir sentencia (F.17), toda vez que, la contestación a la demanda y excepciones de mérito propuestas por el extremo convocado, fueron radicadas en término.

En efecto, el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, establece que, “[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

Es así como, la reposición formulada por el demandado contra el mandamiento de pago interrumpió el término para que ese extremo contestará la demanda, plazo que sólo puede reanudarse a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso, a saber, **1° de septiembre de 2022¹**.

Por lo cual, se evaluarán las excepciones presentadas el **6 de septiembre de 2022** (F.15), en la medida en que, el convocado tenía hasta el pasado 15 de septiembre para ejercer el derecho a su defensa.

2.- De las excepciones de mérito propuestas (FL. 15), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes a dar cabal cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, conforme la cual deberán remitir copia de todos sus memoriales y documentos al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Si se tiene en cuenta que, el auto que resolvió el recurso fue notificado mediante el estado 128 de 31 de agosto de 2022, véase el folio 13 del cuaderno principal.

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c5c1abb6e73f25dfc1d44f63c182333c2b2456b67a0561a5515dc032f3a0e**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00155.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Alma Johana Paredes Otero.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 11, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 14, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 57.891.141,07** (F. 14)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3d72c2350c81f3eef01e35841935a2da48f856b028785add31f0a03f862978**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00171**

Deudora: Melisa Berrocal Pacheco.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por María de los Ángeles Salazar Minorta en escrito que precede (FL. 64), se **RELEVA** del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a552265c4dba21b72f76abb33be360a4a9ae612d471d7b7b49ca87358f4b8e**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba
Extraprocesal**

N° 2022-00183

Convocante: Martinus Johannes Philipsen.

Absolvente: Viviana Jiménez Salazar.

Observa el Despacho que, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 13 de septiembre de 2022 (F.10), lo que imposibilita continuar con el trámite de instancia, pues, como se explicó, los documentos que soportan la prueba anticipada no tienen una relación directa con la convocada, pese a que el objeto de la misma es *“lograr la CONFESIÓN por parte de la Señora VIVIANA JIMENEZ SALAZAR, de los hechos narrados en esta solicitud, en especial de la administración, custodia y Representación Legal de las empresas aludidas.”*.

En efecto, **(i)** los hechos relatados en el escrito inicial no mencionan a Viviana Jiménez Salazar, **(ii)** no se especificó si la prenombrada será demandada o se teme demande a Martinus Johannes Philipsen, **(iii)** ni se acreditó que, es la administradora y representante legal de ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.S., ESTETIQUE MEDICAL CHATEAU S.A.S., KAISEN FARMA S.A.S, FRKZ S.A.S., FRKZ FOREST S.A.S., FRKZ 134 S.A.S., FKRZ TORRE CENTRAL S.A.S., FKRZ SALITRE S.A.S., FKRZ MEDELLÍN S.A.S. y FKRZ POINT S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DESESTIMAR** la prueba anticipada adelantada por Martinus Johannes Philipsen.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e987486a28a0df57d7294e6d67dc837d20d9e8dbde6c8f60120110a229dbae7**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00310-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eec747e3d427c2491cf421c18927714167d6001f424e95843a2a3efc192832a**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00367-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f53f4c294ff050fa41f5bf776fe27f1934125bd4af836c899d2afd3f20535fd**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., octubre veintisiete (27) de octubre de dos mil
veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00389-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db20b4df8d998a4854e7c22627156bee620c626e589d9d6bf9ad09982e6f76e3**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-00424.

Demandante: Invacon Ltda.

Demandados: Super Express JJD y otros.

Por Secretaría, ríndase informe de las actuaciones surtidas al interior del asunto de la referencia, indíquese también sobre la persona responsable de la radicación de los memoriales de impulso procesal allegados por la parte ejecutante.

CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468ec87ec25bc59200332d1184f03fa6fa171460841786df744c99dd5cf0bd41**

Documento generado en 27/10/2022 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00535

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Nancy Stella Sánchez Quintero.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Nancy Stella Sánchez Quintero en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 08, C.2), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 17 de mayo de 2022 (F. 03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.250.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2c8cf4c2326a8eb1b9916978254fa467a24a800c8bf2cf002a8706a3704532**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-00537.**

Demandante: Luis Jaime Alfonso.

Demandada: Alba Rosa Flórez Quintero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la convocada Alba Rosa Flórez Quintero se notificó en forma personal el 25 de agosto de 2022 (FL. 15), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones en forma oportuna.

2.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Alberto Paramo Hernández, para que actúe como apoderado de la convocada Alba Rosa Flórez Quintero en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- De las excepciones de mérito propuestas (FL. 16), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac1dd9885ff9ef3ec9c6bed6e0b927160f03143994860a9d3b9a7c14673c06**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2021-00617

Causante: José Ignacio Sepúlveda Carreño.

Agotados los presupuestos procesales, presentado como se encuentra el trabajo de adjudicación en el proceso de sucesión intestado del causante José Ignacio Sepúlveda Carreño, procede el Despacho a decidir lo que conforme a derecho corresponde, con fundamento en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El presente proceso de sucesión intestada fue declarado abierto y radicado mediante auto de 22 de septiembre de 2021 (fl. 8), trámite este dentro del cual se reconoció a Ana Francisca Robles de Sepúlveda como cónyuge sobreviviente de José Ignacio Sepúlveda Carreño (q.e.p.d), y a Liliana Astrid, Claudia Janneth y Nathalia Sepúlveda Robles como hijas del causante.

2.- Conforme los lineamientos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de la sucesión, actuación a la que se le dio trámite mediante el oficio 1219 de 28 de septiembre de 2021 (F. 09).

Así mismo, incluir el trámite liquidatorio en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, actuación a la que se le dio cumplimiento según la página 2 del folio 14 del plenario.

3.- El emplazamiento de las personas que creyeran tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se surtió el 10 de octubre de 2021 en el diario El Espectador bajo las previsiones señaladas en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, sin que dentro del término hubiese comparecido alguien (fl. 11).

4.- Sumase que, el 20 de enero de 2022 se efectuó la inclusión *“TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE JOSÉ IGNACIO SEPÚLVEDA CARREÑO, INCLUSIVE LOS PRESUNTOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES”* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de (Fl. 14).

5.- El 31 de mayo de 2021 se notificó la abogada Diana Rocío Castro Gómez como curadora *ad litem* de los emplazados (fl. 25), quien dentro del término de traslado respecto a las pretensiones manifestó *“No me opongo a*

las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.” (FL. 27).

6.- El día 22 de agosto de 2022, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobados en esa actuación, además, se decretó la partición y se designó a la apoderada accionante para cumplir ese fin (fl. 33).

7.- Luego de presentado el trabajo de partición (fls. 34 y 36), se corrió traslado conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso (fl. 37), del cual no se presentó objeción. Por lo cual, entra el Despacho a pronunciarse.

II. CONSIDERACIONES

1. En virtud de un testamento o por ley, una persona puede ser llamada a recoger los bienes de una herencia; nuestro derecho Civil confiere al individuo la facultad de que en vida pueda a través de un testamento, disponer el destino que ha de tener su patrimonio luego de su muerte, esto es, cómo y quiénes han de recibir sus bienes y entonces se dará cumplimiento a su voluntad mediando un proceso de sucesión testada.

2. De todas formas, de no expresar en vida su voluntad mediante un instrumento testamentario, es la ley la que señala en qué proporción y quiénes han de recibir los bienes del causante para lo cual, como en nuestro caso, se habrá de tramitar un proceso sucesorio intestado atendiendo lo regulado por el artículo 1009 del Código Civil Colombiano.

3. Ante la ausencia de testamento y por previsión del artículo 1040 del Código Civil¹, los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; *los padres adoptantes*; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ostentan legitimación en la causa para reclamar los bienes del causante.

4. La masa herencial está integrada por los derechos patrimoniales del causante susceptibles de transmisión a sus sucesores (herederos o legatarios); al lado de tales derechos subsisten los intrasmisibles, por lo que en consecuencia la herencia se compone por: a).- La propiedad y demás derechos del causante; b).- Los créditos; c).- El disfrute económico de los derechos de autor; y d).- Los derechos universales de que hubiere sido titular el causante como las herencias no aceptadas, o bienes gananciales.

5. El asignatario de una sucesión según lo estatuido por los artículos 1012 y 1013 del Código Civil, adquiere su derecho a reclamar su asignación a partir del fallecimiento del causante si la obligación es pura y simple, o desde el cumplimiento de la condición si aquella es condicional.

¹ Subrogado por el art. 2°, Ley 29 de 1982.

6. Es entonces, al deceso de la persona la herencia o cada asignación se defiere a favor de quienes tienen vocación hereditaria, ya porque sea al heredero o al legatario, si uno u otro no está sujeto al cumplimiento de condición alguna.

7. En el caso *sub examine*, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación visible de folios 34 y 36 de este expediente, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este se tuvieron en cuenta: primero, los activos de José Ignacio Sepúlveda Carreño, inventariados y valuados en un total de **cuarenta y nueve millones ciento diecinueve mil quinientos noventa y siete pesos (\$49.119.597)**, distribuidos en las siguientes partidas:

I. Partida primera por la suma de \$36.310.000:

7.092 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas en un porcentaje de participación dentro del capital social de 0.93% a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A. identificada con el NIT. 860.534.35-6., descrita en el siguiente tenor:

PARTIDA PRIMERA.

7.092 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas, con un porcentaje de participación dentro del capital social de 0,93% a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, en la Sociedad **PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad

de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA PARTIDA. \$ 36.310.000

II. Partida segunda por la suma de \$3.376.632:

638 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas en un porcentaje de participación dentro del capital social de 1.001239% a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S. identificada con el NIT. 900.063.247-7, descrita en el siguiente tenor:

638 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas con un porcentaje de participación dentro del capital social de 1.001239% a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad **LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LIGSTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

III. Partida tercera por la suma de \$1.180.558:

Correspondiente a saldos por pagar al accionista José Ignacio Sepúlveda Carreño (socio) a diciembre de 2021 en la Sociedad PROCAM S.A.

IV. Partida cuarta por la suma de \$8.252.407:

Correspondiente a dineros depositados en la cuenta de ahorro número 53-097726-20 de Bancolombia a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

8. En segundo lugar, no se denunciaron pasivos en la correspondiente diligencia adelantada el 22 de agosto de 2022 (fl. 33).

9. En tercer lugar, el activo referido en precedencia, fue adjudicado así:

- Gananciales de la cónyuge sobreviviente Ana Francisca Robles de Sepúlveda **\$24.559.798,50**.
- Gananciales del causante José Ignacio Sepúlveda Carreño (q.e.p.d), **\$24.559.798,50** que constituyen herencia, así:
 - Liliana Astrid Sepúlveda Robles **\$8.189.151,00**
 - Claudia Janneth Sepúlveda Robles **\$8.189.151,00**
 - Nathalia Sepúlveda Robles **\$8.189.151,00**

10. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba el trabajo de partición y la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto y conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante José Ignacio Sepúlveda Carreño, visible de folios 34 y 36 de este legajo, en las siguientes hijuelas:

1.- Hijuela por gananciales a favor de la cónyuge sobreviviente **Ana Francisca Robles de Sepúlveda** por la suma de **\$24.559.798,50**, que se integra de:

1.1. **\$15.130.000,00** correspondientes a 3.026 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

1.2. **\$1.180.558,00** correspondientes a saldos por pagar al accionista José Ignacio Sepúlveda Carreño (socio) a 31 diciembre de 2021 en la Sociedad PROCAM S.A.

1.3. **\$8.249.240,50** correspondiente a la suma depositada en la cuenta de ahorros número 53-097726-20 de Bancolombia a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

Proceso Liquidatorio (Sucesión) con radicado número 2021-00617 de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

2.- Hijuela a favor de la heredera **Liliana Astrid Sepúlveda Robles** por la suma **\$8.189.151,00**, que se integra de:

2.1. **\$6.780.000,00** correspondientes a 1.356 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

2.2. **\$285.000,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

2.3. **\$885.948,00** correspondientes a 212 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

2.4. **\$238.203,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

3.- Hijuela a favor de la heredera **Claudia Janneth Sepúlveda Robles** por la suma **\$8.184.151,00**, que se integra de:

3.1. **\$6.775.000,00** correspondientes a 1.355 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

3.2. **\$285.000,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

3.3. **\$890.127,00** correspondientes a 213 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

3.4. **\$234.024,00** correspondientes a 56 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

4.- Hijuela a favor de la heredera **Nathalia Sepúlveda Robles** por la suma **\$8.186.496,50**, que se integra de:

4.1. **\$6.775.000,00** correspondientes a 1.355 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

4.2. **\$280.000,00** correspondientes a 56 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$5.000 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en PROCAM S.A.

Proceso Liquidatorio (Sucesión) con radicado número 2021-00617 de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

4.3. **\$890.127,00** correspondientes a 213 acciones ordinarias cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

4.4. **\$238.203,00** correspondientes a 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es de \$4.179 a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño en la sociedad Logistics P&P S.A.S.

4.5. **\$3.166,50** correspondiente a la suma depositada en la cuenta de ahorros número 53-097726-20 de Bancolombia a nombre de José Ignacio Sepúlveda Carreño.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR a costa de la parte interesada, el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan, siempre y cuando sea de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que, tanto el trabajo de adjudicación, la presente sentencia y la escritura pública respectiva, se inscriban en el libro de registro de acciones de la sociedad PROCAM S.A.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que, tanto el trabajo de adjudicación, la presente sentencia y la escritura pública respectiva, en el libro de registro de acciones de la sociedad Logistics P&P S.A.S.

QUINTO: Expedir a costa de la parte interesada copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

SEXTO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas. Por Secretaría, expídanse los oficios a que haya lugar, previa verificación de la inexistencia de otros embargos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00617

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722359a1caf4bac1ebb82032c51406bfa589ac328d7e4f940485533adf59bee4**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2021-00729

Demandantes: Gustavo Quintero García.

Demandados: Henry Hugo Sepúlveda Moreno, como deudor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud de aclaración que obra a folio 31 del plenario, se precisa que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

Por lo cual, en la medida en que el en auto inmediatamente anterior se tuvo por notificado al demandado Henry Hugo Sepúlveda Moreno por conducta concluyente, se señaló que, Secretaría debería contabilizar el aludido término, claro está, bajo la precisión que no se afectaría el recurso de reposición presentado por ese extremo (F.19).

Así las cosas, una vez se integre el contradictorio se decidirá sobre el aludido recurso.

También se precisa que, de no prosperar la reposición, el término de contestación se reanuda una vez se notifique el auto que resuelva el recurso, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que según el folio 32 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2021 (F. 17), y de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa, al abogado Jesús Ricardo Martínez Tarquino, con correo electrónico rimatarquino@gmail.com (2019-01577), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones

disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00729

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f6682f7137c0b8fbcdee61c7cbcd57073bcc4cf9e9882d17bcfd8de80f8591

Documento generado en 27/10/2022 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00759

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudor: Edison Steven Pinzón Casas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (F.12), por Secretaría remítasele a ese extremo, el link del proceso para que pueda consultar las actuaciones.

2.- Ahora bien, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, en lo que respecta a acreditar el diligenciamiento del oficio 1755, que le fue remitido por este Juzgado el 30 de agosto de 2022, así:

30/8/22, 9:55

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

OFICIO REQUIERE PROCESO 2021-0759

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 9:55

Para: JURIDICO@CONTACTOSYCOBRANZAS.COM <juridico@contactosycobranzas.com>

1 archivos adjuntos (228 KB)

10OficioSijin2021-0759.pdf

Cordial saludo

Proceso No. 110014003062420210075900

Por medio del presente me permito remitir oficio, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente;

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

So pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy
28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b961cc220bea125ba51ff7534bf41d169d0f4bb356fd22e917f0fc0782dd716**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00805

Demandante: Serlefin S.A.S. (cesionaria de Banco
Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandada: Blanca Cecilia Suárez Vera.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez (F.17), apoderado especial de la entidad demandante.

Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b72df6a89b70b1b2c66c88f758b7bc2c5cb903ad05d5883771b610e064c6ed2**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00922-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80623580e753f3e4fc676d3167ec5cd6cf6bdea71e79e227186f9e6ecfae333a

Documento generado en 26/10/2022 08:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00945**

Deudora: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, lo manifestado por la apoderada de la acreedora BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (F.40), quien indicó que:

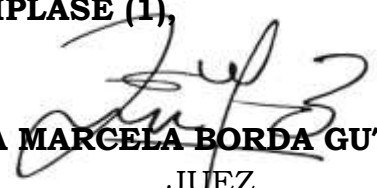
“de conformidad con lo establecido en el artículo 570 del Código General del Proceso, el cual otorga a los acreedores el derecho de disponer sobre la aceptación o rechazo de los bienes que le sean adjudicados en el desarrollo de la liquidación, el acreedor BANCO GNB SUDAMERIS S.A., hace uso de su derecho y rechaza la adjudicación de los bienes inmuebles y muebles a excepción de sumas de dinero dentro del presente proceso de liquidación, manifestación que se realiza de manera expresa mediante el presente memorial y la cual se solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno...”

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por LÁGEL CONSULTORES S.A.S.(F.38), se **RELEVA** a esa entidad del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27cac288de0fcc0f1b3e1fe6c92dba0b024433a8fc6135ea2863d996c6da34**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa
No. 2021-00995

Demandante: Yineth Segovia Rodríguez.

Demandado: Juan Manuel Campos Maldonado

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder que realiza la demandante Yineth Segovia Rodríguez frente a su apoderado William Raimundo Castro, quien a su vez le presentó renuncia (F.30).

2.- Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por la demandante (F. 28), se le pone de presente que, para ser escuchada en este proceso deberá actuar por intermedio de apoderado judicial¹, en atención a que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, por cuanto, en el *sub lite*, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Adicionalmente, se previene que, este proceso terminó mediante sentencia de 28 de junio de 2022 (F.25), sin que a la fecha existan actuaciones pendientes por parte de este Despacho.

Sumase que, no hay lugar a realizar un acuerdo sobre las costas aprobadas en este proceso, por cuanto es una decisión que quedó en firme, sin la presentación de recurso alguno.

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la Secretaría de Movilidad de Bogotá remitió el oficio 1593 de 3 de agosto de 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía -Cundinamarca (F.33).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy
28 de octubre de 2022 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ De acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e974213549911a432733723024bc5438987ca664380a1bd0517689781a2f3**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
No. 2021-00997**

Demandante: Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés
Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Litisconsorcio necesario por activa: Banco Davivienda S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula número 50C-1449386 visible a folios 12 y 14 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, notifique en debida forma a la parte convocada, **so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff28d058f2a4634dd1cbc01b117bf8a634e6402777be088f5809a3accd60851

Documento generado en 27/10/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01033

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Ismael Fernando Cumbe Albino.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición que interpuso la apoderada de la parte actora (fls. 20), sustentado en la diferencia que existe entre la cesión de derechos y la cesión de créditos. No obstante, la revocatoria invocada, se enmarca dentro de las hipótesis del artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de una aclaración por cuanto el proveído de 30 de agosto de 2022 contiene un concepto que generó un motivo de duda.

Así las cosas, con fundamento en la norma en comentario se **ACLARA** el numeral segundo del auto de 30 de agosto de 2012 (fl. 19, cdno.1), el cual queda del siguiente tenor:

2.- En consecuencia de lo anterior, se tiene a la sociedad cesionaria Serlefin S.A.S., como la **actual y única demandante**, ante cesión efectuada por el Banco Scotiabank Colpatria S.A.

En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso antes aludido y el juzgado se abstiene de resolver el mismo, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df5bf90d7792eea52577affa52dcc7336a4cd2831c3420975a5bdeb87f93c31**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01239

Deudor: Germán Eduardo Orozco Trujillo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por María de los Ángeles Salazar Minorta en escrito que precede (FL. 71), se **RELEVA** del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c7e9e167e7e43cbd4d55a2bbc376ad2d10b6f516b947cf6a60722530ef212b

Documento generado en 27/10/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01261

Acreedor: Finanzauto S.A.

Deudor: Jaime José Ballestas Hernández.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 16 de agosto de 2022 (fl. 08, cdno.1), en la medida en que acreditó el diligenciamiento del oficio 1761 (fl. 11, cdno.1).

2.- Así las cosas, se **REQUIERE** por segunda vez a la Policía Nacional -Sección Automotores “SIJÍN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa a placa **GLS-298**. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple de los correos remitidos a esa entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c35034ee3b7b2d1122e3e3122bfcfe89b12bedc42a97f95a84b494258ad1bd31

Documento generado en 27/10/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: José Libardo Gaitán Santamaria.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar la comunicación que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado José Libardo Gaitán Santamaria (F. 14), comoquiera que se notificó un mandamiento distinto al aquí ejecutado, específicamente, el emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá el 17 de enero de 2022, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022

Ref.: Ejecutivo – Auto mandamiento de pago

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01125-00

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado

2.- En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, notifique en debida forma al convocado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaad16f5e6be6052251dd56adf96b7722bcb824763b651b63bc1316984aabf71**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01287

Acreedor: Banco de Bogotá

Deudor: Jimmy Andrés Niño Corredor.

En atención a lo comunicado mediante el Oficio GS-2022- 463477 SIJIN - MEBOG 1.10 emitido por la Policía Nacional -Sección Automotores (fl. 20), se **DISPONE**:

1.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente a la precitada entidad, aclarándole que, mediante el oficio 1763, se solicitó información, respecto a la aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **JLX-447**, medida comunicada a través del oficio 269, remitido por correo electrónico el 5 de abril de 2022.

Para el efecto, Secretaría remita el comunicado correspondiente a la parte actora, junto a la copia los referidos oficios, para que sea ese extremo quien lo diligencie, dentro del término de treinta (30) días hábiles de su recibido, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cbfae1b346df56a62d5fb5eb9850b29f7f8b872e844b71de3da7f382790fe4**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00047

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Jaime Armando Puentes Sanmiguel.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- **NEGAR** la petición de la parte actora concerniente a emitir sentencia (F.17), toda vez que, la contestación a la demanda y excepciones de mérito propuestas por el extremo convocado, fueron radicadas en término.

En efecto, el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, establece que, “[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

Es así como, la reposición formulada por el demandado contra el mandamiento de pago interrumpió el término para que ese extremo contestará la demanda, plazo que sólo puede reanudarse a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso, a saber, **1° de septiembre de 2022¹**.

Por lo cual, se evaluarán las excepciones presentadas el **6 de septiembre de 2022** (F.15), en la medida en que, el convocado tenía hasta el pasado 15 de septiembre para ejercer el derecho a su defensa.

2.- De las excepciones de mérito propuestas (FL. 15), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes a dar cabal cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, conforme la cual deberán remitir copia de todos sus memoriales y documentos al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Si se tiene en cuenta que, el auto que resolvió el recurso fue notificado mediante el estado 128 de 31 de agosto de 2022, véase el folio 13 del cuaderno principal.

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c5c1abb6e73f25dfc1d44f63c182333c2b2456b67a0561a5515dc032f3a0e**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00155.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Alma Johana Paredes Otero.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 11, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 14, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 57.891.141,07** (F. 14)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3d72c2350c81f3eef01e35841935a2da48f856b028785add31f0a03f862978**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00171**

Deudora: Melisa Berrocal Pacheco.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por María de los Ángeles Salazar Minorta en escrito que precede (FL. 64), se **RELEVA** del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a552265c4dba21b72f76abb33be360a4a9ae612d471d7b7b49ca87358f4b8e**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba
Extraprocesal

N° 2022-00183

Convocante: Martinus Johannes Philipsen.

Absolvente: Viviana Jiménez Salazar.

Observa el Despacho que, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 13 de septiembre de 2022 (F.10), lo que imposibilita continuar con el trámite de instancia, pues, como se explicó, los documentos que soportan la prueba anticipada no tienen una relación directa con la convocada, pese a que el objeto de la misma es *“lograr la CONFESIÓN por parte de la Señora VIVIANA JIMENEZ SALAZAR, de los hechos narrados en esta solicitud, en especial de la administración, custodia y Representación Legal de las empresas aludidas.”*

En efecto, **(i)** los hechos relatados en el escrito inicial no mencionan a Viviana Jiménez Salazar, **(ii)** no se especificó si la prenombrada será demandada o se teme demande a Martinus Johannes Philipsen, **(iii)** ni se acreditó que, es la administradora y representante legal de ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.S., ESTETIQUE MEDICAL CHATEAU S.A.S., KAISEN FARMA S.A.S, FRKZ S.A.S., FRKZ FOREST S.A.S., FRKZ 134 S.A.S., FKRZ TORRE CENTRAL S.A.S., FKRZ SALITRE S.A.S., FKRZ MEDELLÍN S.A.S. y FKRZ POINT S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DESESTIMAR** la prueba anticipada adelantada por Martinus Johannes Philipsen.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e987486a28a0df57d7294e6d67dc837d20d9e8dbde6c8f60120110a229dbae7**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00310-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eec747e3d427c2491cf421c18927714167d6001f424e95843a2a3efc192832a**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00367-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f53f4c294ff050fa41f5bf776fe27f1934125bd4af836c899d2afd3f20535fd**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., octubre veintisiete (27) de octubre de dos mil
veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00389-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db20b4df8d998a4854e7c22627156bee620c626e589d9d6bf9ad09982e6f76e3**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-00424.

Demandante: Invacon Ltda.

Demandados: Super Express JJD y otros.

Por Secretaría, ríndase informe de las actuaciones surtidas al interior del asunto de la referencia, indíquese también sobre la persona responsable de la radicación de los memoriales de impulso procesal allegados por la parte ejecutante.

CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468ec87ec25bc59200332d1184f03fa6fa171460841786df744c99dd5cf0bd41**

Documento generado en 27/10/2022 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00535

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Nancy Stella Sánchez Quintero.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Nancy Stella Sánchez Quintero en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 08, C.2), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 17 de mayo de 2022 (F. 03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.250.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2c8cf4c2326a8eb1b9916978254fa467a24a800c8bf2cf002a8706a3704532**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-00537.

Demandante: Luis Jaime Alfonso.

Demandada: Alba Rosa Flórez Quintero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la convocada Alba Rosa Flórez Quintero se notificó en forma personal el 25 de agosto de 2022 (FL. 15), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones en forma oportuna.

2.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Alberto Paramo Hernández, para que actúe como apoderado de la convocada Alba Rosa Flórez Quintero en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- De las excepciones de mérito propuestas (FL. 16), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac1dd9885ff9ef3ec9c6bed6e0b927160f03143994860a9d3b9a7c14673c06**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00600-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62915b381569b2fcf011cee0aae84efac999ebe02bcd291682741c5e9748b5a9

Documento generado en 26/10/2022 08:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00604-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ad7d86be7e1d0e40dfd57290f5c22729344548aad5ac4ddb60e0e622510d74**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00618-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cff96d8443af2f68d06ab422cc7c0452dd494f2c08b14d684e846cf9f1757c0**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00706-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d443e1aa116b74cdae55fe88a5acb481f8de3edb6c256e1d491ea5ef0850b842**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00747-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 28 de octubre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba77a857b4339afddd2d4c9d721bcb5aa87402b8ee1e9ce171fbf19cf2f9d827**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00763

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandada: Luz Mery Ospina de Delgado.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a Consultorias e Inversiones Aloa S.A.S, representada legalmente por el abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte, como apoderada de la entidad demandante Banco Finandina S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 11).

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6a4d7f34a9860feb9f4c304c812ea6a5997d1d51b60431fb1f38f8e1447fd**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de nulidad de promesa de compraventa
No. 2022-00817

Demandante: Martin Castro Otavo y Ernestina Aguilar López.

Demandado: Freddy Nicolas Rivera.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone prestar caución por la suma de \$27.000.000, acorde con la regla 2ª del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b3efe0db75dd707ab16ed3d988940288e0120c1d7b3181209eeb5e3724622f**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Restitución de tenencia No. 2022-00841

Demandante: Luz Ester Padilla Gil.

Demandada: Willians Humberto Martínez Bustamante.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- **DESESTIMAR** la comunicación que allegó la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Willians Humberto Martínez Bustamante (FL. 07), comoquiera que la misma incumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En efecto, el aviso menciona esas dos formas de notificación, que difieren entre sí, en la medida en que, la primera, requiere de una citación previa (artículo 291), para que pueda remitirse el aviso de que trata el artículo 292, en tanto dicho trámite no fue modificado por normatividad alguna y la segunda, se encuentra establecida en un sólo comunicado que se remite *“como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (Se resaltó). (artículo 8°).

Obsérvese que, en el acápite de notificaciones no se mencionó dirección electrónica, razón por la cual se deberá notificar al convocado bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sumase que, no se aportó copia cotejada sobre la remisión del escrito de demanda y se mencionó que *“notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de la comunicación”*, cuando la nueva ley establece que son *“dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

2.- En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a tramitar nuevamente y en debida forma la notificación del convocado, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df6d0ee370ad669f61913b3558b35ca8f173b53688f1c6442eefd8ecf7d5638**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00843

Demandante: José Arístides Sarmiento Romero.

Demandados: Ruth Nelly Castilla Torres y José Ignacio Aldana.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificada a la convocada Ruth Nelly Castilla Torres, ante el poder que le otorgó al abogado Henry Smith Sandoval Gutiérrez, quien a su vez se notificó de la demanda en forma personal el 2 de septiembre de 2022 (F.07), quien se abstuvo de proponer medio exceptivo dentro del término de traslado.

1.1.- Se le reconoce personería al abogado Henry Smith Sandoval Gutiérrez, como apoderado de la convocada Ruth Nelly Castilla Torres, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 07).

2.- Ahora, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Henry Smith Sandoval Gutiérrez (FL. 08, cdno. 1), apoderado de la demandada. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3.- Se insta a la parte actora a integrar el contradictorio, esto es, notificando en debida forma al demandado José Ignacio Aldana.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b224d5e79c9a026272c32cbcae2fb8c4915fbfe9355013bfef37a812bc9f9**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00913

Demandante: Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S,
antes ZINOBE S.A.S.

Demandadas: Casa Constructor S.A.S. y Arquimetrica e
Ingeniería HJL SAS.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1- Para todos los efectos a los que haya lugar, ténganse en cuenta que, la parte actora informó que, la parte demandada realizó abonos a la obligación aquí ejecutada por un valor total de \$5.000.0000 (F.07).

2.- Téngase en cuenta que, se intentó notificar a la convocada Arquimetrica e Ingeniería HJL SAS. conforme los lineamientos del 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, sin embargo, no se obtuvo resultado efectivo (fl. 09, cdno. 1).

3.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Casa Constructor S.A.S. en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a partir del 21 de septiembre de 2022 (fl. 09, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

4.- Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada demandante, respecto a un presunto acuerdo de pago (F.10), se deberá aportar el respectivo contrato, comoquiera que el documento adjunto carece de la aceptación de la convocada Casa Constructor S.A.S.

5.- De igual forma, se advierte la imposibilidad de aceptar la suspensión del proceso, toda vez que no se reúnen los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso. Obsérvese que dicho aparte normativo impone el común acuerdo de las partes, situación que no concurre en el *sub lite*, al faltar la manifestación de las dos entidades convocadas.

6.- Por Secretaría, emítase informe de los depósitos judiciales retenidos en la presente causa ante las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376ed06e4dd9656ad062a21592173fa9ecb4b50a44d78aa938d3ddafb0419041**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00947

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandada: Gabriel Humberto Pérez Martínez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Gabriel Humberto Pérez Martínez, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago desde el **14 de septiembre de 2022**, fecha en que radicó el escrito que obra a folio 04 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Conforme a lo solicitado por las partes (FL. 04), se **SUSPENDE** el presente asunto por el termino de tres (3) meses contados a partir de la radicación de la solicitud, es decir, **14 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

3.- Vencido el término de la suspensión, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ea065e588af1c4affd69bec77b72ff132f130e7d86a85fbb9a57adad86abb**
Documento generado en 27/10/2022 02:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01207.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Vivian Isabel Parra.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Vivian Isabel Parra**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 10105803:

1.- **\$130.315.442,80 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Mauricio Ortega Araque, como representante legal de JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., quien

a su vez es endosatario en procuración del ente demandante (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01207

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35826e5060011201f356e4b2171a57694333073d53e9acc77037f24f88293d9

Documento generado en 27/10/2022 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada No. 2022-01209

Interrogatorio de parte

Solicitantes: Graciela Vargas Alonso y otros.

Absolvente: Luis Ricardo Caicedo Rey.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el poder especial aportado se otorgó como mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f399e50d97957bce50004699e1c460baa872ba8c4fa10d9e3afd399a8d8c85d8**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada No. 2022-01209

Interrogatorio de parte

Solicitantes: Graciela Vargas Alonso y otros.

Absolvente: Luis Ricardo Caicedo Rey.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el poder especial aportado se otorgó como mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f399e50d97957bce50004699e1c460baa872ba8c4fa10d9e3afd399a8d8c85d8**

Documento generado en 27/10/2022 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01211.

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A

Demandada: Silvia Helena Becerra Castiblanco.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Comercial Av. Villas S.A** contra **Silvia Helena Becerra Castiblanco**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **2669650:**

1.- **\$39.494.782,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$2.338.017,00 M/cte**, por concepto de los intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario.

3.- **\$309.020,00 M/cte**, por concepto de los intereses de mora incorporados en el instrumento cambiario.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido enunciando en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la entidad demandante (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01211

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy <u>28 de octubre de 2022</u>. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962c554e6e2659f86320b477b5a62c41c146995e4c5cb3db98a3f09249fc557f**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01213

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudora Garante: Edgar Valverde Fría.

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **XZD-82F** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Edgar Valverde Fría.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos señalados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderado de AECOSA S.A., quien a su vez es apoderada especial del ente demandante, en los términos de los mandatos conferidos (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01213

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646f63896d5e28744b4169a971d5f924cd45a10ce7a728d188207c21451534f**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal No 2022-01219

Demandante: Carmen Cristina Ardila Baquero

Demandado: María Isabel Rodríguez de Rodríguez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Señale la razón de no adelantar el trámite como una rendición provocada de cuentas que, está destinada a definir entre las partes, por razón de la administración que una de ellas ha tenido de los bienes de la otra, quién debe a quién y cuánto, trámite regulado en el artículo 379 del Código General del Proceso.

2.- Adjunte certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-605758 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que el aportado data del 20 de abril de 2022.

3.- Aporte avalúo **catastral** del referido inmueble, donde se pueda verificar el valor de ese bien para el año 2018 y subsiguientes.

4.-Indique el estado actual del proceso 2019-00102 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

5.- Complete el hecho 5 de la demanda, especificando que autoridad y por cuál proceso se secuestró el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-605758. Adicionalmente, se deberá señalar, si el secuestro ha realizado rendición de cuentas de su valor.

6.- Complete el hecho 7 de la demanda, detallando desde qué fecha se calcularon los cánones de arrendamiento objeto de las pretensiones, discriminando su cuantía mes por mes.

7.- Adecúe la pretensión primera, señalando los conceptos a declarar.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-01219

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00b823885ee1b33bbb27da2e6b9ddc707c3169cf38d466bffa034e32914c4fa**

Documento generado en 27/10/2022 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2022-01223

Demandante: Hermes Emilio Pulido Robayo.

Demandados: Yimy Buitrago Jiménez.

Revisado el documento presentado como base de la ejecución, se verifica que no presta el mérito ejecutivo pretendido, toda vez que no cumple con la totalidad de los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Inicialmente tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda. Esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de esta clase de proceso la constituye la existencia de un título ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

En el caso concreto, se pretende el pago de la suma de \$ 35.000.000, junto a sus intereses, fundamentado en el “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE PLOTIER”. Sin embargo, ese documento no reúne una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de Yimy Buitrago Jiménez.

Sobre el particular, se precisa que, si bien en ese documento señalaron dos fechas en que debía pagarse esa suma de dinero, lo cierto es que, no se puede declarar por este medio que, el demandante Hermes Emilio Pulido Robayo, cumplió todas sus obligaciones como vendedor.

Téngase en cuenta que, primero se debe declarar la validez del contrato, luego su incumplimiento, y finalmente, su resolución, para volver las cosas al estado en que se encontraban o recibir las indemnizaciones debidas, situaciones que se definen en un juicio verbal y no en este trámite ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, se colige que, al no poderse declarar el incumplimiento de lo acordado, el documento aportado no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En virtud de lo expuesto, se negará la orden de apremio solicitada. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Hermes Emilio Pulido Robayo en contra de Yimy Buitrago Jiménez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01223

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a26c206a83201549c92b1b13425a0b073aa9a9203a8b32df3538c2d7ee537b6**

Documento generado en 27/10/2022 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01225

Acreedor: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: Dairo Andrés García Fierro.

Revisados los documentos allegados para subsanar la demanda, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución de la motocicleta de placas **PMO-12E**, fue inscrito ante Confecámaras el **1° de marzo de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)”

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora presentó la solicitud de aprehensión y entrega, después de transcurrido más de un (1) años del registro del formulario, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra Dairo Andrés García Fierro.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de66ae27709478bdd9a3ae4beef8d3b5a8e9624fa9a7da985c5ee3013091240e**

Documento generado en 27/10/2022 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 612

Radicado No. 2022-01229.

Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Proceso de Origen: Ejecutivo Hipotecario con radicado 2017-00059 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por el Alfonso Martínez Arévalo en contra de Jet Set Urbanizaciones y Edificaciones Jet Set Urbe Ltda.

Se INADMITE la anterior comisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante en el proceso con radicado número 2017-00059 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., subsane lo siguiente:

1.- Anexe certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-20237461, 50N-20237289 y 50N-20237290, de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que los allegados datan del año 2019.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 157 No Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1276560070b2a7ee96f8b8ef14e2d9caa64eff17a4374d491a7fae1ffade403d**

Documento generado en 27/10/2022 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-01246.

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco
Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandada: Adriana María Acosta Serrano.

Presentada en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** en contra de **Adriana María Acosta Serrano**, por las siguientes sumas de dinero contenidos en el pagaré número **204139056775:**

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
26/08/2020	\$ 1,331,191.65	\$ 627,078.70
27/09/2020	\$ 1,346,297.46	\$ 611,972.89
26/10/2020	\$ 1,360,556.20	\$ 597,714.15
26/11/2020	\$ 1,377,013.71	\$ 581,256.64
26/12/2020	\$ 1,392,639.49	\$ 565,630.86
26/01/2021	\$ 1,407,389.04	\$ 550,881.31
26/02/2021	\$ 1,424,413.05	\$ 533,857.30
26/03/2021	\$ 1,440,576.69	\$ 517,693.66
26/04/2021	\$ 1,456,923.75	\$ 501,346.60
26/05/2021	\$ 1,473,456.32	\$ 484,814.03
26/06/2021	\$ 1,490,176.48	\$ 468,093.87
26/07/2021	\$ 1,505,959.06	\$ 452,311.29
26/08/2021	\$ 1,524,175.38	\$ 434,094.97
26/09/2021	\$ 1,541,471.10	\$ 416,799.25
26/10/2021	\$ 1,558,379.99	\$ 399,890.36
26/11/2021	\$ 1,576,646.91	\$ 381,623.44
26/12/2021	\$ 1,594,538.04	\$ 363,732.31
26/01/2022	\$ 1,612,029.06	\$ 346,241.29
26/02/2022	\$ 1,630,924.82	\$ 327,345.53
26/03/2022	\$ 1,648,198.08	\$ 310,072.27
26/04/2022	\$ 1,666,888.08	\$ 291,382.27

26/05/2022	\$ 1,687,050.10	\$ 271,220.25
26/06/2022	\$ 1,706,194.04	\$ 252,076.31
26/07/2022	\$ 1,724,264.48	\$ 234,005.89
26/08/2022	\$ 1,757,513.40	\$ 111,174.28
26/09/2022	\$ 1,765,064.99	\$ 103,622.69
TOTALES	\$ 39,999,931.37	\$ 10,735,932.41

2.- \$ 7,366,632.13 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré **204139056775**.

3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (1.- y 2.-), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota no pagada y respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-01246.

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco
Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandada: Adriana María Acosta Serrano.

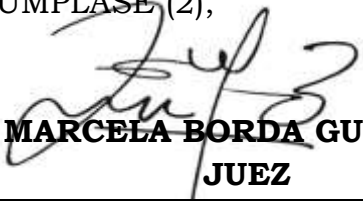
En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 488 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo del del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula **50C-1888449** de propiedad de la demandada Adriana María Acosta Serrano. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 del Código General del Proceso).

Oficiase de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 *ibidem* y remítase la comunicación en los términos del artículo 11 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 Hoy **28 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Radicado No 2021-00898

Proceso: Despacho comisorio No 01 de 2021

Comitente: Juzgado veintitrés (23) Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

Proceso: Presunta comisión del Delito de Falsedad en Documento Privado y otros No 110016000049200906264-NI 143219
Contra Camilo Alfredo de Jesús Gómez Garzón y Jhon Paul López Montoya.

De conformidad con lo indicado en el Despacho Comisorio de la referencia, por Secretaría infórmese al Juzgado comitente que mediante providencia del 7 de octubre del año que avanza se fijó fecha para continuar con la diligencia de entrega para el 30 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m.

Así mismo, se solicita a dicha autoridad se sirva informar a esta sede judicial si se emitió pronunciamiento alguno frente a la solicitud elevada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte opositora el 31 de agosto de 2022, en lo que hace al asunto denominado “Revisión a poderes en el proceso”, que tenga injerencia en el desarrollo de la diligencia a surtirse el próximo 30 de noviembre.

Finalmente, teniendo en cuenta que el 7 de septiembre de 2022, el abogado Juan Moreno Vargas, remitió correo al Juzgado 23 Penal del Circuito, con el asunto “MEMORIAL..P.110016000049200906264.NI.143219”, indicando que “Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial en un (1), folio, para lo de su cargo”, correo que fuera remitido a este Despacho por la secretaria del comitente en correo del 12 de septiembre, indicando que “...no se tienen a cargo las respectivas diligencias y como consecuencia de ello, se correrá traslado de lo solicitado al Juez comisionado”; empero, no se remitió el referido memorial, ni en el correo inicial se advierte que se hubiese adjunto escrito alguno, se solicita la remisión del mismo, a efectos de elevar el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 158 Hoy 31 de octubre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c350b800416306c969aae69018fc8a02576ddf22e55ebc9cecf32f2976a8742**

Documento generado en 28/10/2022 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
N. 2022-01212

Demandante: Alba Ruth Benavides De Sierra.

Demandados: Christian Yered Angulo Herrera y María Alix Herrera De Angulo.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 30.000.000,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 158 Hoy **31 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ded66989e1c734f962e646c19a09d1fd26d03d909e6dc071d412eff61ff209**

Documento generado en 28/10/2022 02:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-01231

Demandante: Banco Occidente.

Demandada: William Ardila Téllez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule la pretensión primera de la demanda, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor del capital, intereses, comisiones o gastos calculados a la fecha del diligenciamiento del pagaré objeto de las pretensiones.

2.- Especifique desde qué fecha y sobre qué porcentaje se realizó el cálculo de los intereses incluidos en la pretensión primera, comoquiera que el valor solicitado no se detalló en el instrumento cambiario, en el momento del diligenciamiento.

3.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por el deudor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 158 Hoy **31 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7861c22f8f6da0347d407de833970ca0e134f37fb976058b420fac23f68a80**

Documento generado en 28/10/2022 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-01233

Demandante: Banco Cooperativo COOPCENTRAL -
“COOPCENTRAL”

Demandados: Industrias Metálicas KYF S.A.S y Diego Hernán
Morales Pérez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique la razón de indicar que, los demandados entraron en mora “*desde el treinta (30) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)*”, cuando en el instrumento cambiario se pactó una fecha posterior para el pago de la primera cuota, a saber, “*(29) de marzo del dos mil veintidós (2022)*”. De ser el caso, modifique la demanda.

2.- Reformule las pretensiones de la demanda respecto al pagaré 390880003660 atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (5 de octubre de 2022), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

Igualmente, partiendo de la base que para el caso *sub judice* sólo hasta la radicación del proceso se hace efectiva la cláusula aceleratoria, se debe solicitar en una pretensión independiente el monto adeudado por el capital de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 5 de octubre de 2022 hasta completar las 48 cuotas estipuladas en el título valor, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

3.- De acuerdo a lo estipulado en el título cambiario, adjunte el plan de amortización mencionado en el pagaré.

Así como el histórico del crédito, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** y de ser el caso abonos realizados por el deudor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 158 Hoy **31 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed16f53c6091e4f764ec180513eb2eef3550abc1caf10c145f8dc67d43f63827**

Documento generado en 28/10/2022 02:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal De Prescripción N°2022-01236

Demandante: Karla Daliana Montoya Diaz.

Demandados: Banco Bbva -Fna - Banco Caja Social y otros.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue al plenario prueba de haber dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo quinto (5) del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022, esto es que al momento de presentar la demanda se haya remitido en simultaneo y por correo electrónico copia de la demanda al extremo demandado, en caso de desconocer la dirección del abonado electrónico deberá acreditar el envío en físico.

2. Aporte escrito de demanda, que cumpla con las exigencias del artículo 82 del C. G del P., y de la Ley 2213 de 2022.

3.- Acredítese el derecho de postulación en caso de que las pretensiones superen los 40 S.M.M.L.V.

4.- Allegue certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, expedidos por la cámara de comercio con fecha de tramitación inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 158 Hoy **31 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04e2c4c341767b3beb950885f2cf20a003ab0069fa705463ce670f17556f7b2**

Documento generado en 28/10/2022 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01238

Acreedor: Fondo De Inversión Colectiva Cerrado Renta
Crédito.

Garante: Alejandro Monroy Fonseca.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placa **WGK-751**, fue inscrito ante Confecámaras el **21 de julio de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

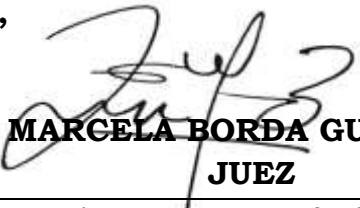
En efecto, la parte actora tenía hasta el **02 de septiembre de 2022** para presentar la solicitud de aprehensión y entrega, pero la misma fue radicada hasta el pasado 14 de septiembre, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Fondo De Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito en contra de Alejandro Monroy Fonseca

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 158 Hoy **31 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bf3ff652136b8244fe455900ea252d1f80b777c7585c9d1dbeb571626933d6**

Documento generado en 28/10/2022 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01239

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudora: Carlos Javier Peña.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GZT-882** a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra **Carlos Javier Peña**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 158 Hoy **31 de octubre de 2022**. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ebd20f5b739c1046ab0ea348fbdccda51ed82d5dc70d0dd0ea6962f200fe1**

Documento generado en 28/10/2022 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01244

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Garante: Luis Alberto Martínez Pasos.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placa **IZN-93F**, fue inscrito ante Confecámaras el **06 de mayo de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)”

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, paso más de cuatro (4) meses para la radicación de la solicitud de aprehensión, pues la misma fue radicada hasta el pasado cuatro de octubre, una vez vencido el interregno en comentario.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra de Luis Alberto Martínez Pasos.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 158 Hoy **31 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6d2fc60e7ef3630c4e2f535791a64a2baea0c683a5617351b934d7ca41fa6b**

Documento generado en 28/10/2022 02:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 045

Radicado No. 2022-01248.

Comitente: Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Declarativo de Mayor Cuantía con radicado 11001-31-03-038-2019-00300- 00, promovido por Guatibonza Valderrama, Leonor Guatibonza Valderrama, Nelson Enrique Guatibonza Valderrama y Sandra Yaneth Rayo Cortes contra William Miguel Ramos Gutiérrez y María Elena Torres Torres.

Se INADMITE la anterior comisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante en el proceso con radicado número 2019-00300 adelantado en el precitado Juzgado, subsane lo siguiente:

1.- Anexe el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2095577, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que no se acompañó con el escrito de la demanda.

2.- Aporte copia del auto de 14 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 158 Hoy **31 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7ddcf5a4fd32cc1ff0966f0869f14c660c9c4c7f539f4be802299671dc9487**
Documento generado en 28/10/2022 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>